

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### ¿Cómo citan los Justices de la SCOTUS?

(Fragmentos de Literatura y Filosofía  
en sentencias de la Suprema Corte de EEUU)

En *United Steelworkers of America, AFL-CIO-CLC v. Weber* (1979), sobre discriminación racial en el empleo, el Chief Justice Rehnquist escribió el siguiente fragmento en su opinión disidente:

*In a very real sense, the Court's opinion is ahead of its time: it could more appropriately have been handed down five years from now, in 1984, a year coinciding with the title of a book from which the Court's opinion borrows, perhaps subconsciously, at least one idea. Orwell describes in his book a governmental official of Oceania, one of the three great world powers, denouncing the current enemy, Eurasia, to an assembled crowd:*

***It was almost impossible to listen to him without being first convinced and then maddened ... The speech had been proceeding for perhaps twenty minutes when a messenger hurried onto the platform and a scrap of paper was slipped into the speaker's hand. He unrolled and read it without pausing in his speech. Nothing altered in his voice or manner, or in the content of what he was saying, but suddenly the names were different. Without words said, a wave of understanding rippled through the crowd. Oceania was at war with Eastasia! ... The banners and posters with which the square was decorated were all wrong! ...***

***[T]he speaker had switched from one line to the other actually in mid-sentence, not only without a pause, but without even breaking the syntax. George Orwell, 1984 (1949)***

***Today's decision represents an equally dramatic and equally unremarked switch in this Court's interpretation of Title VII.***

*The operative sections of Title VII prohibit racial discrimination in employment simpliciter. Taken in its normal meaning, and as understood by all Members of Congress who spoke to the issue during the legislative debates, this language prohibits a covered employer from considering race when making an employment decision, whether the race be black or white.*



El Chief Justice Rehnquist y George Orwell

## **Brasil (Sputnik):**

- **Tribunal condena a Vale a asumir todos los costes del desastre de Brumadinho.** La Justicia brasileña condenó a la empresa minera Vale a hacerse cargo de todos los costes derivados de la rotura de la represa de Brumadinho (estado de Minas Gerais, sureste) el pasado mes de enero, que provocó cientos de muertes y una grave catástrofe ambiental. En un comunicado, el Tribunal de Justicia del estado de Minas Gerais, informó que el juez Elton Pupo Nogueira condenó a Vale a "reparar todos los daños causados por la tragedia del rompimiento del dique de residuos de la mina Córrego do Feijão, en Brumadinho, en enero de este año". El magistrado no fijó el valor que la minera debe pagar, ya que según él, las consecuencias de la tragedia no pueden medirse todavía únicamente por criterios técnico-científicos. En su opinión, la definición del valor "no se limita a las muertes derivadas del evento, puesto que también afecta al medio ambiente local y regional, además de a la actividad económica ejercida en las regiones afectadas". El juez mantuvo bloqueados 11.000 millones de reales (casi 2.900 millones de dólares) de activos de Vale como garantía para pagar las indemnizaciones. Sin embargo, autorizó que la mitad de esa cuantía pueda sustituirse por otras garantías financieras, como una fianza bancaria. Vale, primera productora de mineral de hierro del mundo, había pedido sustituir ese bloqueo por otras garantías, pero el juez argumentó que la empresa tuvo unos beneficios de 25.000 millones de reales en 2018, por lo que el valor bloqueado equivale a apenas la mitad de un año de actividad y no impide el desarrollo económico de la mineradora. El juez también negó los recursos que pedían que se suspendiera la actividad de la empresa o que fuera intervenida judicialmente. En su opinión, hay garantías suficientes para resarcir todos los daños y, a pesar de la gravedad de los hechos, "no hay demostración" de que las actividades que la empresa desarrolla a día de hoy no estén cumpliendo las normas legales. El desastre mató a 247 personas y otras 23 siguen desaparecidas, por lo que el número total de víctimas asciende a 270. Además, 13 millones de metros cúbicos de residuos mineros tóxicos cayeron como un tsunami sobre el lecho del río Paraopeba, provocando un fuerte impacto ambiental.

## **Colombia (Ámbito Jurídico/RT):**

- **No se configura ira o intenso dolor cuando agente desvirtúa actuación que lo condujo a realizar el delito.** Cuando el agente con su propio relato desvirtúa la presencia de un comportamiento grave o injusto que lo condujo a realizar la conducta punible no se configura ira o intenso dolor. Así lo precisó la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. En tal sentido, la corporación aseguró, con base en el artículo 57 del Código Penal (Ley 599 del 2000), que la ira y el intenso dolor es una figura que mitiga la sanción punitiva referida esencialmente a delitos que atentan contra la vida y la integridad personal y agregó que este hecho se lleva a cabo en un estado de emoción violenta provocada por la conducta de la víctima. Así las cosas, lo anterior obedece a una condición subjetiva emocional que consecuentemente da lugar a una responsabilidad penal atenuada, señaló la providencia. Requisitos. Acorde con la jurisprudencia pacífica y el alcance jurídico de esta circunstancia atenuante de la pena, la Sala Penal afirmó que el privilegio emocional subjetivo de esa causal paliativa exige para su reconocimiento que al momento de la realización de la conducta se haya procedido en estado de ira o de intenso dolor determinado por un comportamiento ajeno grave e injusto. Con todo, advirtió que un postulado normativo de esta figura es estar plenamente probada la existencia de un comportamiento con las connotaciones antes indicadas, de un tercero contra quien reacciona emocionalmente. También es necesario el nexo de causalidad entre ese estado síquico y ser aquella su causa, la cual, a su vez, debe tener la virtualidad de desencadenarlo, pues si bien no se exige simultaneidad o concomitancia en la reacción, sí es necesario que el sujeto obre bajo los efectos de un "raptus" emotivo. Lo anterior, toda vez que la ira atenuante, en relación con este aspecto, tiene arraigo en circunstancias de objetiva verificación, ya que no se trata de hacer sustentable la disminución a partir de personalísimos sentimientos o de favorecer temperamentos impulsivos, iracundos, irascibles, irritables, coléricos, ni de propiciar extensiones genéricas a otros estados anímicos. Por el contrario, busca reconocer la presencia de situaciones humanas que implican una disminución de la capacidad intelectual y volitiva del agraviado provocada por una ofensa, sin que ello implique desde luego una pérdida absoluta de dichas facultades que corresponden a estados de inimputabilidad penal (M.P. Luis Guillermo Salazar Otero).
- **Corte Suprema dicta orden de captura contra el exlíder de las FARC 'Jesús Santrich'.** La Corte Suprema de Colombia dictó este martes una orden de captura contra el exlíder de las FARC Seuxis Pausias Hernández Solarte, mejor conocido como 'Jesús Santrich', después que este incumpliera una orden judicial. El exguerrillero fue citado por la Justicia colombiana en razón de una investigación abierta

en su contra, por haber supuestamente enviado a EE.UU. 10 toneladas de droga valuadas en 15 millones de dólares. El hecho habría ocurrido en 2016, luego de haberse firmado el acuerdo de paz entre las FARC y el Gobierno de Juan Manuel Santos. Tras el incumplimiento y ante el desconocimiento de su paradero desde el pasado 30 de junio, el máximo tribunal colombiano informó que daría aviso a la Oficina de Policía Internacional (Interpol) para activar una ficha roja en contra de 'Santrich'.

## **Perú (La Ley):**

- **Juez inaplica fundamentos interpretativos del Tribunal Constitucional. Esta es la sentencia que ordena la distribución gratuita de la píldora del día siguiente.** ¿Sabía Ud. que el Primer Juzgado Constitucional de Lima resolvió inaplicar los fundamentos interpretativos de la sentencia del Tribunal Constitucional que ordenó no distribuir la píldora del día siguiente? Conozca aquí los principales argumentos de esta reciente decisión judicial, en la que el juez se pronuncia sobre el momento en que inicia la vida y, por tanto, es objeto de protección. El Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Lima, a cargo del magistrado David Suárez Burgos, declaró fundada una demanda de amparo interpuesta contra el Ministerio de Salud, por la cual se solicitaba se ordene informar y, además, se distribuya en forma gratuita el anticonceptivo oral de emergencia (AOE) o Levonorgestrel, también conocido como píldora del día siguiente en todos los centros de salud del Estado. Cabe recordar que hace diez años el Tribunal Constitucional dispuso todo lo contrario. En efecto, al declarar fundada la demanda de la ONG “Acción de Lucha Anticorrupción”, ordenó al Ministerio de Salud que se abstenga de desarrollar como política pública de salud a nivel nacional la distribución gratuita del anticonceptivo oral de emergencia. En tal sentido, para una mejor comprensión del fallo del juzgado de primera instancia que se aparta del criterio jurisprudencial del Tribunal Constitucional, es preciso enfatizar en tres aspectos sobre los que se pronunció: a) La inmutabilidad de la STC Exp. N° 2005-2009-PA/TC, b) la convencionalidad del Exp. N° 2005-2009-PA/TC y c) la relevancia en materia de salud reproductiva e igualdad y no discriminación respecto a la distribución gratuita del AOE. ¿La sentencia del Tribunal Constitucional era inmutable? Un aspecto crucial de la reciente sentencia del Primer Juzgado Constitucional de Lima es que el juez valoró el fundamento 52 de la STC N° 2005-2009-PA/TC, en la cual el Tribunal Constitucional señaló que su propia sentencia no era inmutable y se podía girar de posición si existían niveles de consenso respecto a la inocuidad del Levonorgestrel para el concebido. Así, el Primer Juzgado Constitucional consideró que no existe dudas respecto a los efectos de retraso y/o inhibición de ovulación del AOE, y dispuso en el fundamento octavo, que: “(...) actualmente se ha llegado a niveles de certeza respecto de la inocuidad del Levonorgestrel para el concebido, lo que dispersa las importantes pero no suficientes razones que hacían presagiar en ese entonces al Tribunal Constitucional, que el mismo era abortivo al imposibilitar la fecundación del ovulo maduro (concepción) o la anidación del óvulo maduro fecundado (cigote), siendo su principal mecanismo de acción como anticonceptivo oral de emergencia la inhibición o retraso de la ovulación, lo cual refuerza con la observación que es ineficaz en evitar el embarazo si se administra después de la ovulación, pudiéndose concluir que el referido anticonceptivo oral de emergencia no es abortivo, conforme se evidencia del cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo párrafo de la Resolución Ministerial No. 167-2010/MINSA, que se sustentó en informes de la Organización Mundial de Salud, la Organización Panamericana de la Salud, la Dirección General de Salud de las personas y la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, obrante a fojas 23/24”. Del mismo modo, a lo largo de la sentencia se puede observar que el Primer Juzgado Constitucional tomó en cuenta diversas marcas de Levonorgestrel que se comercializan en el país y que esclarecieron dudas sobre el efecto de retraso y/o inhibición de ovulación por el uso del AOE. **¿La sentencia del TC observó los estándares convencionales fijados en el caso Artavia Murillo vs. Costa Rica?** La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Artavia Murillo v. Costa Rica, emitida en el año 2012, reflexionó sobre el momento en que inicia la vida. Así, la Corte IDH sostuvo la teoría de la anidación y enfatizó en que el momento inicial de la vida se originaba en el momento que el embrión se implantaba en el útero de la madre. Lo señalado fue valorado por el Primer Juzgado Constitucional, el cual advirtió que en el fallo del TC se tomó en cuenta la teoría de la fecundación (óvulo maduro fecundado por el espermatozoide), la cual merecería ser variada por la posición actual respecto al momento inicial de la vida, y en especial, la teoría de la anidación establecida por la Corte IDH en el caso Artavia Murillo v. Costa Rica. El magistrado señaló que este último criterio es de carácter vinculante para la legislación y el ordenamiento jurídico en general. **¿Cuáles fueron los derechos vulnerados por la STC Exp. N°2005-2009-PA/TC?** El Primer Juzgado Constitucional señaló que los efectos de la sentencia emitida hace diez años por el Tribunal Constitucional fue la vulneración concreta de los derechos a la autodeterminación reproductiva de las mujeres en edad fértil, especialmente a aquellas que carecían de recursos económicos pues, lo que se prohibió fue su distribución gratuita y no su comercialización. Asimismo, declaró violado el derecho de acceso a la información, pues es un derecho que toda mujer acceder a la información respecto a los

métodos anticonceptivos, especialmente si se trata de uno excepcional y no tradicional. Finalmente, el principio de igualdad y no discriminación, en específico por posición económica, ya que las mujeres en situación de pobreza no podían acceder a dicho anticonceptivo mediante la distribución gratuita del Estado. Por tales motivos, el Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Lima, resolvió inaplicar los fundamentos interpretativos respecto a la “concepción” establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia expedida en el Expediente N° 2005-2009-PA/TC, por ser contrarios en la actualidad a los estándares establecidos por la Corte Interamericana, así como por haberse disipado la “duda razonable” establecida en dicha sentencia. Asimismo, declaró fundada la demanda de amparo y ordenó al Ministerio de Salud que informe y distribuya en forma gratuita el anticonceptivo oral de emergencia denominada Píldora del día siguiente (Levonorgestrel) en todos los Centros de Salud del Estado. Además, precisó que esto deberá promover de manera primordial el desarrollo y ejecución de una política de información, distribución y orientación a la población nacional, que permita a los miembros de la sociedad y en especial aquellos sectores de menores recursos, instruirse de modo adecuado respecto de todas las características y efectos que produce la utilización del anticonceptivo oral de emergencia (Levonorgestrel) como mecanismo de emergencia y excepcional.

### **Venezuela (El Universal):**

- **Jueza Afiuni y editor Jatar denuncian limitaciones contra su libertad.** La jueza María Lourdes Afiuni y el editor Braulio Jatar, quienes fueron excarcelados gracias a la gestión durante su visita a Caracas de la alta comisionada de la ONU para los derechos humanos, Michelle Bachelet, denunciaron que la justicia del país aún mantiene limitaciones en contra de sus derechos a la libertad plena. “Nos sacan de la jaula y nos tiran una cadena al cuello. Mi libertad es cada 15 días venir a presentarme a un tribunal”, declaró a la prensa Jatar después de haberse formalizado su excarcelación durante una audiencia realizada este lunes en un tribunal del estado Nueva Esparta, reportó AFP. Jatar, de profesión abogado, y editor del portal Reporte Confidencial, se encontraba detenido desde 2016 por arrestado por difundir videos de una protesta contra el presidente Nicolás Maduro en Margarita. Por su parte Nelson Afiuni, hermano de la jueza detenida desde hace 10 años por otorgar libertad condicional al banquero Eligio Cedeño detenido en 2007, denunció: “Engañaron a Michelle Bachelet, engañaron a la ONU y mi hermana no tiene libertad plena”. Bachelet anunció el viernes la liberación de Afiuni, Jatar y otros 20 opositores encarcelados, cuando presentó su informe sobre violación de derechos humanos ante la ONU a través del cual denuncia “detenciones arbitrarias, ejecuciones extrajudiciales y torturas” en Venezuela. De acuerdo con el hermano de la jueza, la justicia venezolana mantiene medidas de prohibición de salir del país contra ella, así como de declarar a los medios de comunicación y utilizar las redes sociales. El fallecido expresidente Hugo Chávez (1999-2013) pidió durante un discurso en cadena de radio y televisión la pena máxima de 30 años para la jurista, cuya aprehensión fue calificada como "arbitraria" por la ONU. Se le concedió arresto domiciliario en 2011 por problemas de salud, con presentación cada 15 días ante el tribunal, y fue condenada por “corrupción espiritual”.

### **Estados Unidos (NYT/RT/Univisión):**

- **Tribunal determina que Donald Trump no puede bloquear a sus críticos en Twitter.** El presidente estadounidense, Donald Trump, ha estado violando la constitución al bloquear a personas para evitar que sigan su cuenta de Twitter debido a que lo criticaron o se burlaron de él, según determinó una corte federal de apelaciones el 9 de julio. El fallo podría tener implicaciones mayores sobre cómo aplica la Primera Enmienda —sobre la libertad de expresión— en la era de las redes sociales. Debido a que Trump usa Twitter para atender asuntos gubernamentales, no puede impedir que algunos estadounidenses lean sus publicaciones —y se enganchen en conversaciones en las respuestas al mandatario— porque no le gustan sus puntos de vista, determinó de manera unánime un panel compuesto por tres jueces de la Corte de Apelaciones de Estados Unidos para el Segundo Circuito. Al escribir para el pánel, el juez Barrington Parker indicó que la conducta del gobierno y sus funcionarios están sujetos actualmente a un “debate robusto y abierto” que “genera un nivel de pasión e intensidad que en raras ocasiones ha sido visto”. La Primera Enmienda prohíbe que un funcionario que usa una cuenta de redes sociales para propósitos gubernamentales excluya a personas de “lo que de otra manera sería un diálogo abierto en línea” porque dicen cosas con las que el funcionario no está de acuerdo, escribió. “Sin embargo, este debate, tan incómodo y poco placentero como frecuentemente puede ser, es algo bueno”, escribió Parker. “Al resolver esta apelación, recordamos a los litigantes y al público que si la Primera Enmienda significa algo, significa que la mejor respuesta a un discurso desfavorecido en asuntos de interés público es más discurso, no menos”. El Departamento de Justicia no tuvo una respuesta inmediata al fallo. Sin embargo, Jameel Jaffer, director de Knight First Amendment Institute en la Universidad de Columbia, que representó al grupo de

usuarios de Twitter que fue bloqueado por Trump y presentó la demanda, alabó la decisión. Dijo que las cuentas de redes sociales de los funcionarios están entre los foros más importantes para que el público discuta las políticas gubernamentales. “El fallo asegurará que las personas no sean excluidas de esos foros simplemente por sus puntos de vista y que los puntos de vista de los funcionarios no transformen esos espacios digitales en cámaras de eco”, dijo Jaffer al usar una metáfora sobre difundir solo las voces con las que uno está de acuerdo. “Contribuirá a asegurar la integridad y vitalidad de los espacios digitales que son cada vez más importantes para nuestra democracia”. La cuenta de Twitter de Trump, @realDonaldTrump, tiene unos 62 millones de seguidores y frecuentemente la usa para pronunciarse sobre políticas y comunicarse con el público, lo que afecta la agenda informativa de la jornada. Por ejemplo, la semana pasada, Trump usó Twitter para anunciar abruptamente que el gobierno todavía buscaría agregar una pregunta al censo de 2020 en Estados Unidos sobre la ciudadanía de las personas, al dar marcha atrás a lo que los funcionarios del gobierno habían dicho previamente a una corte. Sus publicaciones generan frecuentemente decenas de miles de menciones, a medida que las personas responden a lo que dijo y se enfrasan en debates. En ese contexto, usuarios de Twitter que habían sido bloqueados por Trump para evitar que accedieran a sus publicaciones solicitaron a al inquilino de la Casa Blanca que los desbloquee y entonces, cuando su solicitud no fue atendida, lo demandaron. Entre los demandantes se encuentra Rebecca Buckwalter, del liberal Centro para el Progreso Estadounidense. Su cuenta fue bloqueada después de que ella respondió a un tuit de Trump el 6 de junio de 2017, en el que él acusó a varios medios informativos tradicionales de difundir noticias falsas y dijo que no hubiera llegado a la Casa Blanca si hubiera dependido de ellos. Buckwalter respondió: “Para ser justos, no ganaste la Casa Blanca: Rusia la ganó para ti”, y fue bloqueada por la cuenta de Trump. La demanda argumenta que la cuenta de Trump equivale a un foro público —un “ayuntamiento digital”—, así que la decisión de bloquear de manera selectiva a personas de participar en ese foro porque a él no le gustó lo que dijeron equivalía a una discriminación inconstitucional basada en sus puntos de vista. El equipo legal de Trump argumentó, entre otras cosas, que usaba la cuenta meramente de forma personal y por ello tenía el derecho a bloquear a quien él quisiera por cualquier razón, incluyendo porque los usuarios lo irritaron al criticarlo o burlarse de él. No obstante, la corte de apelaciones no estuvo de acuerdo y dijo que Trump claramente usa Twitter como funcionario de gobierno. “No nos convencieron”, escribió el juez Parker. “Concluimos que la evidencia de la naturaleza oficial de la cuenta es abrumadora. También concluimos que una vez que el presidente ha escogido una plataforma y ha abierto su espacio interactivo a millones de usuarios y participantes, no puede excluir selectivamente a aquellos con cuyos puntos de vista no está de acuerdo”. El fallo también respalda una decisión de mayo de 2018 de una jueza de una corte federal de distrito que también consideró la práctica de Trump de bloquear a sus críticos en su cuenta de Twitter como un acto inconstitucional. Después de ese fallo, la Casa Blanca desbloqueó las cuentas específicas de los demandantes, pero no las de otros usuarios que no estuvieron involucrados en el caso, al mismo tiempo que presentó una apelación. El juez Parker fue designado por el expresidente George W. Bush. Los otros dos jueces que estuvieron de acuerdo con él fueron Peter Hall, otro designado por Bush, y Christopher Droney, designado por el expresidente Barack Obama. La jueza de la corte de distrito cuyo fallo anterior fue respaldado fue Naomi Buchwald, designada por Clinton.

6           The irony in all of this is that we write at a time in the history of this nation  
7   when the conduct of our government and its officials is subject to wide-open,  
8   robust debate. This debate encompasses an extraordinarily broad range of ideas  
9   and viewpoints and generates a level of passion and intensity the likes of which  
10   have rarely been seen. This debate, as uncomfortable and as unpleasant as it  
11   frequently may be, is nonetheless a good thing. In resolving this appeal, we  
12   remind the litigants and the public that if the First Amendment means anything,  
13   it means that the best response to disfavored speech on matters of public concern  
14   is more speech, not less.

- **Condenan a cadena perpetua al joven que decapitó a un compañero de clase por celos.** Un tribunal de Salem (Massachusetts, EE.UU.) condenó este martes a cadena perpetua a Mathew Borges, un joven de 18 años que en 2016 decapitó y cortó las manos a un compañero de estudios por pensar que se había acostado con su novia, informan medios locales. El joven, que se negó a declarar durante su sentencia, podrá solicitar la libertad condicional una vez que cumpla 30 años de prisión. Borges tenía 15 años cuando mató a Lee Manuel Vilorio-Paulino, un año mayor que él, tras acusarlo de haber mantenido relaciones sexuales con su novia, hecho que provocó la ruptura de la pareja. Posteriormente, un hombre encontró el cuerpo sin vida y la Policía halló cerca su cabeza, dentro de una bolsa. El pasado mes de mayo, la Fiscalía acusó al joven de asesinato en primer grado por haber apuñalado a su víctima hasta la muerte y luego haberle cortado la cabeza y las manos "para que no pudiera ser identificado".
- **Juez federal impide que el Departamento de Justicia reemplace a abogados en caso del Censo 2020.** La tarde de este martes un juez federal se negó a permitir que los abogados del Departamento de Justicia se retiren del polémico caso en torno a la pregunta de la ciudadanía en el formulario del Censo 2020. Once abogados del Departamento de Justicia solicitaron el lunes al juez Jesse Furman, de la corte federal del distrito sur de Nueva York, permiso para dejar de representar al gobierno en la disputa. Furman dijo que antes de que los abogados puedan desistir de un caso, las reglas judiciales requieren que expliquen por qué desean retirarse, además consideró que la solicitud del Departamento de Justicia fue "evidentemente deficiente". El juez permitió que dos de los 11 abogados se retiraran. Uno ha dejado el Departamento de Justicia, el otro ya no está en la División Civil, que maneja juicios de este tipo. En una decisión a fines del mes pasado, la Corte Suprema bloqueó el plan del gobierno de Trump para agregar la pregunta que pide la ciudadanía del censo, diciendo que el gobierno no había proporcionado una explicación adecuada para justificar la necesidad de incluir la información sobre el origen de la persona. La American Civil Liberties Union (ACLU), que ha estado luchando para mantener la pregunta fuera del Censo 2020, elogió la orden del juez. "El Departamento de Justicia le debe al público y a los tribunales una explicación por la sustitución sin precedentes de todo el equipo legal que ha estado trabajando en este caso. La administración de Trump está actuando como si tuviera algo que ocultar y no descansaremos hasta que sepamos la verdad", dijo Dale Ho, director del Proyecto de Derechos del Voto del grupo. El martes pasado, el secretario de Comercio, Wilbur Ross, anunció que había comenzado a imprimir copias del censo sin la pregunta de ciudadanía, ya que daba la impresión de que la administración Trump había desistido. Un día después Trump escribió en Twitter que su gobierno continuaba luchando por incluir la pregunta, además los abogados del gobierno anunciaron que estaban realizando un último esfuerzo para tratar de incluir la cuestión de la ciudadanía. El Departamento de Justicia anunció el domingo, a través de su vocero Kerri Kupec, su intención de cambiar el equipo legal en el caso sin decir exactamente por qué, pero informó que el nuevo equipo incluiría abogados expertos en política y de carrera profesional de las divisiones de protección civil y del consumidor del departamento. La oficina del Censo en los EEUU es utilizada para asignar los asientos en la Cámara de Representantes y poder distribuir los fondos federales, infraestructura, Medicaid y hasta financiamiento para escuelas. Los opositores a la pregunta aseguran que es una táctica republicana para asustar a los migrantes en situación irregular en EEUU para que no respondan ya que esto distorsionaría los resultados y serviría a los políticos conservadores a asignar distritos electorales en favor de su partido a través de una división de zonas con poblaciones blancas de las que cuentan con mayorías negras o hispanas. La pregunta fue removida décadas atrás. Organizaciones de derechos de los inmigrantes han cuestionado la legalidad de la pregunta de la ciudadanía argumentando que la Constitución de Estados Unidos exige que los distritos del Congreso sean distribuidos basándose en el recuento del número total de personas que existen en cada estado sin referencia a la ciudadanía.

### **Unión Europea (TJUE):**

- **Tribunal de Justicia de la Unión Europea: Una plataforma de comercio electrónico como Amazon no está obligada en todos los casos a poner a disposición del consumidor un número de teléfono antes de la celebración de un contrato.** Sin embargo, ha de poner a su disposición un medio de comunicación que le permita ponerse en contacto rápidamente y de comunicarse con ella de forma eficaz. La sociedad Amazon EU ofrece a la venta diversos productos exclusivamente a través de un sitio de Internet, en Alemania, concretamente, a través del sitio [www.amazon.de](http://www.amazon.de). La Bundesverband der Verbraucherzentralen und Verbraucherverbände, Verbraucherzentrale Bundesverband eV (Federación Alemana de Asociaciones de Consumidores; «Federación») ha demandado a dicha sociedad ante los tribunales alemanes. Pretende que se declare que Amazon incumplía su obligación legal de facilitar a los consumidores medios eficaces para ponerse en contacto con ella, en la medida en que no les informaba

de manera clara y comprensible de sus números de teléfono y de fax. La Federación alega que el servicio de solicitud de llamada de Amazon no cumplía con los requisitos de información, ya que el consumidor debía dar múltiples pasos para poder ponerse en contacto con un interlocutor de la citada sociedad. En efecto, el Derecho alemán exige al comerciante que facilite, en todas las circunstancias, su número de teléfono antes de concluir con un consumidor un contrato a distancia o un contrato celebrado fuera del establecimiento. En este contexto, el Bundesgerichtshof (Tribunal Supremo de lo Civil y Penal, Alemania), que conoce del litigio en última instancia, pregunta al Tribunal de Justicia si la Directiva sobre los derechos de los consumidores 1 se opone a una normativa nacional de estas características y si el comerciante está obligado a instalar una línea telefónica o de fax o a habilitar una nueva dirección de correo electrónico para permitir a los consumidores ponerse en contacto con él. El Bundesgerichtshof desea saber igualmente si un comerciante como Amazon puede utilizar otros medios de comunicación, como, por ejemplo, un sistema de mensajería instantánea o de solicitud de llamada. En su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia responde que la Directiva se opone a una normativa nacional como esa y subraya que no obliga al comerciante a instalar una línea de teléfono o de fax o a crear una nueva dirección de correo electrónico para permitir a los consumidores ponerse en contacto con él en cualquier circunstancia, y que únicamente obliga a facilitar el número de teléfono, el de fax o la dirección de correo electrónico si el comerciante ya dispone de esos medios para comunicarse con los consumidores. El Tribunal de Justicia afirma asimismo que la Directiva impone al comerciante la obligación de poner a disposición del consumidor un medio de comunicación que garantice una comunicación directa y eficaz, pudiendo dicho comerciante emplear otros medios de comunicación distintos de los previstos en la Directiva para satisfacer esos criterios. El Tribunal de Justicia declara que la Directiva pretende garantizar un elevado nivel de protección de los consumidores, garantizando su información y su seguridad en las transacciones con los comerciantes. A tal fin, la posibilidad de que el consumidor se ponga en contacto y se comunique con el comerciante de forma rápida y eficaz reviste una importancia fundamental para la salvaguarda y la efectiva aplicación de los derechos del consumidor, en especial del derecho de desistimiento. No obstante, es preciso garantizar un justo equilibrio entre un nivel elevado de protección de los consumidores y la competitividad de las empresas, como establece la propia Directiva, al tiempo que se respeta la libertad de empresa del empresario, consagrada en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. El Tribunal de Justicia estima que parece desproporcionado imponer al comerciante una obligación incondicional de poner a disposición del consumidor, en todos los casos, un número de teléfono, de instalar una línea de teléfono o de fax, o de crear una nueva dirección de correo electrónico para permitir a los consumidores contactar con él. En lo que respecta al significado de la expresión «cuando proceda», contenida en la Directiva, referida a los tres medios de comunicación habituales entre consumidores y comerciantes (teléfono, fax, y correo electrónico), el Tribunal de Justicia estima que, a pesar de las diferencias existentes entre las distintas versiones lingüísticas, esta expresión se refiere a aquellos casos en los que el comerciante dispone de ese medio de comunicación y lo pone a disposición de los consumidores. Además, la Directiva no se opone a que el comerciante facilite otros medios de comunicación (como formularios de contacto electrónicos o sistemas de mensajería instantánea o de solicitud de llamada), siempre que tales medios permitan una comunicación entre el consumidor y el comerciante directa y eficaz, lo que implica que el consumidor pueda acceder a la información relativa a dichos medios de comunicación de forma clara y comprensible. El Tribunal de Justicia observa que incumbe a los órganos jurisdiccionales nacionales apreciar si los medios de comunicación que el comerciante pone a disposición del consumidor permiten a éste ponerse en contacto rápidamente y comunicarse con él de forma eficaz, y si la información relativa a los mencionados medios de comunicación es accesible de manera clara y comprensible. A este último respecto, el Tribunal de Justicia afirma que el hecho de que un número de teléfono únicamente esté disponible tras pulsar una serie de veces en el sitio de Internet no implica, como tal, que la forma empleada para proporcionar información al consumidor no sea clara o comprensible.

- **Tribunal de Justicia de la Unión Europea: Los pasajeros que tienen derecho a reclamar al organizador de su viaje el reembolso de sus billetes de avión no pueden reclamar también el reembolso al transportista aéreo.** Dicha acumulación conllevaría sobreproteger injustificadamente a los pasajeros en perjuicio del transportista aéreo. El 19 de marzo de 2015 tres personas reservaron vuelos de ida y vuelta entre Eelde (Países Bajos) y Corfú (Grecia) con Hellas Travel, agencia de viajes con domicilio social en los Países Bajos. Estos vuelos formaban parte de un «viaje combinado» cuyo precio se pagó a Hellas Travel. Los vuelos debía operarlos Aegean Airlines, sociedad con domicilio social en Grecia, que había celebrado a dicho efecto un acuerdo con G.S. Charter Aviation Services, sociedad domiciliada en Chipre: Aegean Airlines ponía a disposición de G.S. Charter Aviation Services un determinado número de plazas por un precio de flete. A continuación, G.S. Charter Aviation Services revendió esas plazas a terceros, entre ellos, a Hellas Travel. Sin embargo, algunos días antes de la fecha de salida convenida, Hellas Travel anunció a los tres viajeros la cancelación de su viaje. En efecto, debido



a la imposibilidad de obtener el precio acordado previamente con Hellas Travel, Aegean Airlines había decidido dejar de realizar vuelos con destino a Corfú o procedentes de esa isla. El 3 de agosto de 2016 Hellas Travel fue declarada en quiebra. No reembolsó a los tres viajeros el precio de sus billetes de avión. Los viajeros ejercitaron una acción ante el Rechtbank Noord-Nederland (Tribunal de Primera Instancia de los Países Bajos Septentrionales, Países Bajos) que condenó a Aegean Airlines a pagarles una compensación a tanto alzado por la cancelación de su vuelo, de conformidad con el Reglamento sobre los derechos de los pasajeros aéreos. 1 En cambio, el referido Tribunal no se pronunció sobre la pretensión relativa al reembolso de los billetes de avión. El tribunal nacional pregunta sobre este extremo al Tribunal de Justicia. Pretende que se dilucide si un pasajero que, en virtud de la Directiva sobre los viajes combinados, 2 tiene derecho a reclamar al organizador de su viaje el reembolso de su billete de avión, deja de estar facultado para reclamar el reembolso de ese billete al transportista aéreo sobre la base del Reglamento sobre los derechos de los pasajeros aéreos. En su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia subraya que la mera existencia de un derecho a reembolso, derivado de la Directiva sobre los viajes combinados, basta para excluir que un pasajero, cuyo vuelo forme parte de un viaje combinado, pueda reclamar al transportista aéreo efectivo el reembolso de su billete en virtud del Reglamento sobre los derechos de los pasajeros aéreos. El Tribunal de Justicia considera, en efecto, que, si bien el legislador de la Unión no pretendió excluir totalmente del ámbito de aplicación del Reglamento sobre los derechos de los pasajeros aéreos a los pasajeros cuyo vuelo forme parte de un viaje combinado, optó por mantener respecto de ellos los efectos del sistema previamente instaurado por la Directiva sobre los viajes combinados, que se consideró suficientemente protector. Por lo tanto, no son acumulables los derechos al reembolso del billete con arreglo al Reglamento y a la Directiva. Dicha acumulación conlleva sobreproteger injustificadamente al pasajero de que se trate en perjuicio del transportista aéreo efectivo, el cual se expone de hecho al riesgo de tener que asumir parcialmente la responsabilidad que incumbe al organizador de viajes. Esta conclusión se impone también en el supuesto de que el organizador de viajes no esté en condiciones económicas de reembolsar el billete y tampoco haya adoptado ninguna medida para garantizar dicho reembolso. En este contexto, el Tribunal de Justicia subraya que la Directiva establece, en particular, que el organizador de viajes ha de facilitar garantías suficientes para asegurar que los fondos depositados se reembolsarán en caso de insolvencia o de quiebra. Además, el Tribunal de Justicia recuerda su jurisprudencia conforme a la cual una normativa nacional sólo adapta correctamente el ordenamiento jurídico interno a las obligaciones de la Directiva si garantiza efectivamente a los pasajeros la devolución de todos los fondos que hayan depositado en caso de insolvencia del organizador de viajes. En su defecto, el viajero afectado puede ejercitar, en todo caso, una acción de responsabilidad contra el Estado miembro de que se trate por los daños sufridos debido a la violación del Derecho de la Unión.

### **Alemania (Deutsche Welle):**

- **Condenan a cadena perpetua a iraquí por violar y asesinar a una adolescente.** Ali Bashar, un iraquí de 22 años, fue declarado culpable de haber violado y matado a Susanna Feldmann, de 14 años, el 23 de mayo de 2018, en la ciudad de Wiesbaden. El caso alimenta el discurso antiinmigración en el país. El solicitante de asilo iraquí, Ali Bashar, fue condenado este miércoles (10.07.2019) a cadena perpetua por la violación y el asesinato de una adolescente, un caso que alimenta el discurso antiinmigración en Alemania. La extrema derecha intentó instrumentalizar este suceso para denunciar la política migratoria de la canciller Angela Merkel, que abrió las puertas del país a cientos de miles de miles de refugiados en 2015. El tribunal también privó a Ali Bashar, cuya solicitud de asilo había sido desestimada, de la posibilidad de solicitar la libertad condicional al cabo de 15 años debido a la "particular gravedad" de su crimen. Según la corte, Ali Bashar no ha expresado una palabra sincera de pesar. No ha "mostrado arrepentimiento ni compasión", dijo el juez Jürgen Bonk en su veredicto. "Una asunción de su responsabilidad no habría deshecho lo que sucedió", dijo Bonk; pero le habría dado a la madre de Susanna la oportunidad de recomenzar su vida sin Susanna. Sin embargo, el acusado no se ha mostrado preparado, o incluso capaz de hacerlo.

### **España (Poder Judicial/El Mundo):**

- **El Tribunal Supremo destaca la gravedad en los casos de malos tratos del "silencio cómplice" del entorno de la víctima y el "acoso cómplice" del entorno del agresor.** El Tribunal Supremo ha condenado a 16 años y 11 meses de prisión a un hombre que agredió sexualmente a su pareja al tiempo que le decía que "si no era de él no eres más de nadie". Además de un delito de agresión sexual -8 años de prisión-, la Sala le considera autor de dos delitos de lesiones graves -4 años de prisión por cada uno de ellos-, un delito leve de injurias -20 días de localización permanente- y un delito de maltrato con lesiones



leves -11 meses de prisión-. El tribunal modifica la pena que le impuso la Audiencia Provincial de Vizcaya -17 años y 9 meses-, que fue confirmada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, al absolverle de un delito de amenazas. Los hechos probados recogen que el condenado le había agredido previamente causándole numerosas lesiones. Así, consta probado que “en un momento agarró por el cuello a la mujer, apretando fuertemente, lo que tuvo el efecto de asfixia, aturdiendo o perdiendo momentáneamente la noción o el conocimiento de la víctima, y en el instante en que lo recupera, se encuentra al condenado sobre ella, habiéndola penetrado vaginalmente, al tiempo que le agarraba de las muñecas sujetándola, y le decía que “si no era de él no eres más de nadie”. Durante los hechos el condenado también le insultó y maltrató con carácter previo a la violación. Del mismo modo, fue condenado por dos delitos de lesiones graves por hechos ocurridos anteriormente que la víctima ocultó señalando, cuando fue asistida médicamente que las lesiones fueron provocadas accidentalmente, y no por agresión de su pareja. Al cuestionarse en el juicio, además de la comisión de la violación, los delitos de lesiones cometidos tiempo atrás, que la víctima achacó a hechos ajenos a una agresión de su pareja, y entender que no era correcta la imputación ahora vertida de que esas lesiones se las causó el condenado, el Tribunal de instancia entendió que la víctima decía ahora la verdad, habiendo ocultado antes el maltrato, y que es factible que estas lesiones fueran provocadas por una agresión. Estos dos hechos se refirieron el primero a que “agarrándola fuertemente de las manos, retorciéndole los brazos, colocándoselos tras la espalda y haciendo fuerza sobre ellos le causó una lesión grave”, y el segundo a que “en el seno de una discusión habida entre ellos, aquel agredió a ésta propinándole un puñetazo en la nariz”. La Sala aborda en esta sentencia, con ponencia del magistrado Vicente Magro Servet, un caso como el planteado que se produce con frecuencia respecto a hechos que no se denuncian en su momento y que cuando ocurre un hecho grave, como aquí fue el de la violación, se pone en conocimiento de la autoridad para acabar con ese estado de victimización. El tribunal indica que la falta de denuncia de hechos previos por la víctima no puede convertirse en dudas acerca de su credibilidad por su denuncia tardía y destaca los problemas ante la presión ejercida por el entorno del autor. La sentencia recuerda que la Audiencia Provincial puso de manifiesto que “no hemos de pasar por alto, la soledad y vulnerabilidad que transmite la situación de ... que, en el momento en que sigue adelante con la denuncia que deriva de la llamada a la policía, se queda sola y ve que todos sus paisanos y paisanas declaran en favor del acusado, organizan eventos para apoyar a... y cuestionan la vida y credibilidad de.... Parece probable que ella percibiera ese devenir, y que ello motivara que no quisiera denunciar nunca”. Ante ello, el Tribunal Supremo afirma que es una valoración sumamente importante (la de los Tribunales de enjuiciamiento respecto de la declaración de la víctima) “a los efectos de hacer notar la situación de soledad de muchas víctimas de violencia de género que se encuentran solas ante el maltrato que sufren. Y lo están ante su agresor, por descontado, pero lo más grave es la soledad en la que se encuentran ante su propio entorno y el entorno del agresor, ya que ello es lo que provoca y coadyuva al silencio de las víctimas ante el maltrato. Esta situación provoca que en muchos casos las víctimas no denuncien, o si lo hacen, si perciben esta falta de apoyo de su entorno, o, incluso, la presión del agresor, se amparen en el art. 416 LECRIM para negarse a declarar, lo que viene a operar a favor del agresor”. Subraya que “se habla, así, del silencio cómplice del entorno de la víctima de malos tratos y el acoso cómplice del entorno del agresor, o llegar mucho más lejos, como reconoce el Tribunal en este caso, cuestionando ese entorno del agresor la credibilidad de la víctima en estos momentos, negando la existencia del maltrato”. La Sala agrega que en estas situaciones provocan “una clara cifra negra de la criminalidad derivada de situaciones, como la que aquí se ha producido, en torno al silencio derivado de la soledad de la víctima. Y solo, como aquí ha ocurrido, ante hechos graves pueden salir otros antecedentes. Nótese que cuando la vecina que escucha los gritos, en este caso la propia víctima no le dijo nada de lo ocurrido, explicando en juicio que “no quería llegar hasta dónde estoy ahora sentada”, lo que constituye el objetivo contrario que se persigue en estos casos por las Instituciones que tutelan y protegen este tipo de hechos a las víctimas”. No obstante, “el sentimiento de temor de las víctimas ante lo que pueda ocurrir es lo que provoca el rechazo a la denuncia, junto con la falta de ayuda de su entorno, e, incluso, como aquí ha ocurrido, la oposición a que mantenga los hechos agresivos que han ocurrido y que el Tribunal ha declarado probados”, concluye la Sala. La Sala afirma que las dos direcciones en que se mueve el maltrato -en torno a la falta de ayudas del propio entorno de la víctima y la presión que se ejerce por el entorno del agresor para que no denuncie- “se convierten en una losa para la víctima cuando quiere denunciar y no encuentra ayudas, por lo que el retraso en la denuncia en estos casos no puede ser sinónimo de duda de credibilidad por suponer una característica, cuanto menos extraña y especialísima, en esta criminalidad de género, y factor a tener en cuenta a la hora de analizar la declaración de la víctima, ya que éste debe valorarse dentro de este contexto al que nos hemos referido, donde el sufrimiento que ha padecido la víctima ante los hechos de maltrato se ve incrementado por el sufrimiento ex post de la propia sociedad, de su entorno más directo, y del entorno del agresor. Ello provoca la doble victimización de la víctima y hace comprensibles estas reacciones de negativas a denunciar, hacer uso del art. 416 LECRIM, cambiar las declaraciones en el juicio oral para beneficiar a los

agresores, etc. En este caso, sin embargo, la víctima se mantuvo en su relato y el Tribunal otorgó credibilidad a su relato expositivo."

- **La Audiencia Nacional confirma que Gerard Piqué debe pagar 2,1 millones a Hacienda.** La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha confirmado las sanciones impuestas por el Tribunal Económico Administrativo Central sobre el futbolista Gerard Piqué, que deberá así pagar a Hacienda 2,1 millones de euros en concepto de impuestos que no afrontó en los ejercicios 2008, 2009 y 2010 simulando un contrato de derechos de imagen con una empresa de la que es accionista mayoritario. La sentencia, fechada el 13 de mayo, desestima así el recurso que había interpuesto Piqué contra esa resolución previa que le ordenaba regularizar el IRPF de esos tres ejercicios a partir de cuatro negocios concretos por importe de 1.457.855,61 euros, procedimiento del que derivó una sanción económica de 678.012,59 euros más en junio de 2013. La inspección concluyó que Piqué había simulado a través de una sociedad (Kerad Project 2006) el traspaso de sus derechos de imagen con el objeto de pagar menos impuestos en junio de 2006, argumentando, en primer lugar, que los había vendido a esa mercantil con la que tenía vinculación por "un precio totalmente irrisorio y fuera de la realidad", 3.000 euros, cuyo pago ni siquiera se había acreditado. Añadía además que después de ese traspaso, el deportista siguió firmando contratos que incluían la cesión de esos mismos derechos que en teoría pertenecían ya a la mercantil, que presentó declaraciones tributarias en el Reino Unido en las que declaraba ingresos por derechos de esponsorización y que en todo caso, Kerad Project no declaró el activo inmaterial en su balance hasta 2008 y el acuerdo carecía de efecto ante terceros. La Audiencia Nacional recuerda que ya el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña falló en mayo de 2018 ante un recurso de Kerad Project que el contrato con Piqué era "nulo" y por tanto se debía excluir la base imponible del impuesto de sociedades de los rendimientos derivados de la explotación de los derechos de autor como rendimientos de la sociedad, así como de los gastos asociados a dicha explotación. "La Sala asume la decisión del Tribunal Superior de Justicia como propia, con la consecuencia de desestimar la impugnación de esta parte de la regularización y considerar que los rendimientos derivados de la explotación de tales derechos de imagen constituyen rendimientos del capital mobiliario imputables al demandante", dice la Sección Cuarta. Hace así suyos los razonamientos jurídicos del TSJ catalán, que daba por probado que en ese traspaso de derechos de imagen a Kerad Project decía se había dado una "simulación orquestada en el sentido de que la obligada tributaria recurrente aparenta realizar con el contrato datado el 23 de junio de 2006 un negocio jurídico en realidad inexistente, sin causa real, con el fin de impedir a la Administración tributaria el conocimiento de la realidad jurídica y el hecho imponible realmente realizado". La sentencia analiza cada una de las regularizaciones objeto de sanción, incluida la relativa a la relación entre Kerad Project, Internacional Management Group (IMG) y el Fútbol Club Barcelona. Según expone los acuerdos firmados entre el Barça e IMG el 16 de mayo de 2008 y el 26 de febrero de 2010, "son contratos simulados absolutamente que instrumentan el pago de las comisiones que Gerard Piqué Bernabéu había de pagar a IMG en calidad de representante del jugador". "La única conclusión que se deriva de los datos señalados es que el pago de las comisiones a IMG se efectuó por el FCB por cuenta de Gerard Piqué Bernabéu y que ello se instrumentó a través de un contrato entre el FCB e IMG simulado absolutamente al carecer de causa", expone el fallo, contra el que cabe recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

### **Francia (SwissInfo):**

- **Absuelto el empresario Bernard Tapie por el "caso Adidas".** La justicia francesa absolvió el martes al exministro Bernard Tapie, juzgado por "fraude" por un controvertido arbitraje sobre la venta de Adidas que le otorgó 403 millones de euros en 2008, pero que luego fue anulado. "Esta es la prueba de que siempre, siempre, hay que luchar hasta el final", declaró a la prensa Tapie, que no estuvo presente para escuchar el veredicto del tribunal debido a una recaída de su cáncer de esófago y estómago. La presidenta del tribunal correccional de París, Christine Mée, dictaminó que "no hay pruebas en el expediente que sugieran" que este arbitraje estuviera viciado por "fraude". La fiscalía había solicitado cinco años de prisión contra Tapie, de 76 años, juzgado también por "malversación de fondos públicos". Esta sentencia pone fin a una saga judicial de dos décadas que ha salpicado a una serie de altos funcionarios, entre ellos a la hoy jefa del Fondo Monetario Internacional (FMI) Christine Lagarde, que era entonces ministra de Economía. Tapie, de 76 años, recibió en 2008 un pago de 404 millones de euros (unos 590 millones de dólares al cambio promedio de la época), incluyendo 45 millones por daño moral, tras un arbitraje entre él y el Estado francés para resolver una disputa sobre la venta de Adidas. El empresario acusaba al banco público Crédit Lyonnais de haberle engañado comprando Adidas por 315,5 millones de euros en febrero de 1993 antes de revenderlo por 701 millones en 1994. En 2015, este arbitraje fue declarado fraudulento y anulado por la justicia, que ordenó a Bernard Tapie que reembolsara los poco más de 400 millones de

euros que recibió. **"Amaño"**. Paralelamente a este procedimiento, la justicia abrió en 2013 una investigación penal contra Tapie y otras personas que participaron en el arbitraje por "fraude en banda organizada" y "desvío de fondos públicos". La fiscalía acusaba al empresario de haber "amañado" el arbitraje y de ser el "coorganizador" y el "principal beneficiario" de un "fraude" cometido contra el Estado francés. El ex dueño del equipo de fútbol Olympique de Marseille (OM) habría, según la fiscalía, acudido al entonces presidente de Francia, Nicolas Sarkozy, a quien conocía bien, para que se optara por saldar el litigio Adidas mediante un arbitraje privado, en lugar de pasar por la justicia ordinaria. Se habría beneficiado también de la "parcialidad" de uno de los árbitros, que conocía muy bien a su abogado, Maurice Lantourne. No obstante, según el tribunal, aunque Tapie "demostró públicamente un activismo importante ante varias figuras públicas para que defiendan su caso", "no se ha demostrado que haya (...) activado sus relaciones para que se den instrucciones a su favor". A lo largo de los años, Tapie se ha levantado de una serie de contratiempos, incluida una condena por arreglar partidos durante su etapa como propietario del OM. En su larga carrera pública Bernard Tapie ha sido cantante, presentador de televisión, escritor, dueño de empresas, actor, dirigente deportivo, diputado y, en un periodo breve, ministro de François Mitterrand entre 1992 y 1993.

### **Suiza (SwissInfo):**

- **Médica evita la cárcel en caso de suicidio asistido.** Una doctora del cantón de Basilea Campo, en el noroeste de Suiza, fue absuelta de los cargos de homicidio por ayudar a una mujer mentalmente enferma a suicidarse. El tribunal penal regional le impuso esta semana una pena de 15 meses de prisión en suspenso y una multa de 20 000 francos. La instancia judicial decidió que la mujer de 60 años que quería poner fin a su vida no era capaz de discernir y que la doctora había actuado por idealismo. La médica de 61 años, presidenta de una organización de suicidio asistido llamada Espíritu Eterno, no solicitó opiniones de expertos independientes, requisito que exigen organizaciones similares como Exit. La fiscalía se basó en un informe psiquiátrico que estableció que la persona de 60 años sufría trastornos depresivos graves. La mujer probablemente sabía que tenía una enfermedad mental pero no quería admitirlo. La fiscalía había solicitado una pena de cinco años de prisión y una multa de 10 000 francos. La ley suiza tolera el suicidio asistido cuando los pacientes cometen el acto ellos mismos y las personas que los asisten no tienen intereses creados en relación con su muerte. El suicidio asistido es legal en el país desde 1940. La muerte suele inducirse a través de una dosis letal de barbitúricos prescrita por un médico. La ingestión del veneno ya sea bebido, o por medio de goteo intravenoso o tubos estomacales, debe ser llevada a cabo por la persona que desea morir. Una decisión de 2006 del Tribunal Federal Suizo dictaminó que todas las personas con buen juicio, independientemente de que padezcan o no una enfermedad mental, tienen derecho a decidir la forma de su muerte. Sin embargo, deben conservar la capacidad de juzgar la importancia del suicidio.

### **Japón (NHK):**

- **Un tribunal desestima querrela de residentes locales para detener las operaciones de dos reactores nucleares.** El miércoles, el Tribunal Superior de Fukuoka ha desestimado la querrela de algunos residentes locales para detener las operaciones de dos reactores de la central nuclear Genkai, en el suroeste de Japón. Residentes de las prefecturas de Saga y Fukuoka habían presentado una petición para el mandamiento judicial aduciendo que la operadora había subestimado el posible impacto de terremotos y erupciones volcánicas en los reactores 3 y 4 de la planta. La apelación se presentó después de que un tribunal menor desestimara su petición en 2017. La Compañía de Electricidad de Kyushu defiende que había calculado la escala de los temblores y determinado que era altamente improbable que tuviera lugar una megaerupción durante las operaciones de la central. Los dos reactores se reactivaron el año pasado después de que el regulador nuclear de Japón dijera que satisfacían los requisitos establecidos tras el accidente nuclear de 2011 en Fukushima Uno. Los reactores 1 y 2 están desactivados y está previsto que se desmantelen.

## **De nuestros archivos:**

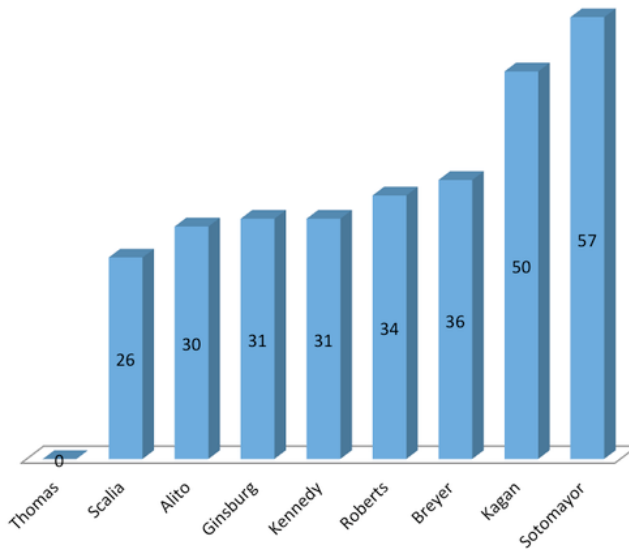
30 de mayo de 2016  
Estados Unidos (AP)

**Resumen: Las justices son interrumpidas por los justices. Una investigación que se remonta a la década de 1970, muestra lo que las mujeres han intuido desde hace tiempo: Los hombres tienen un tiempo límite**

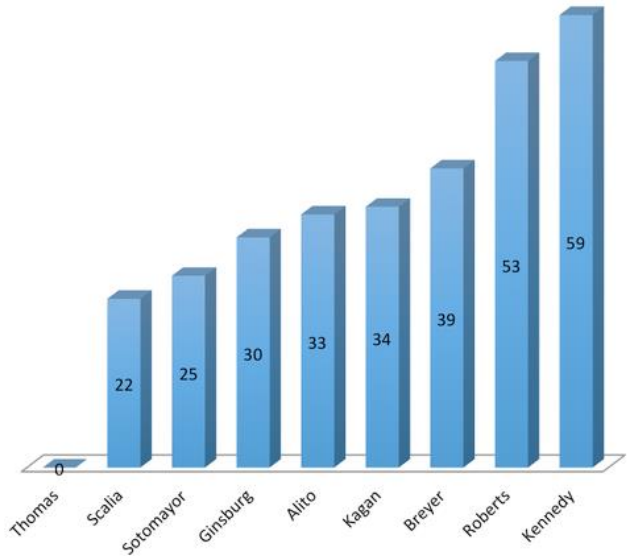
para permitir que las mujeres hablen sin ser interrumpidas. Y al parecer, ni siquiera uno de los puestos más poderosos en los Estados Unidos perdona a las mujeres de este irritante fenómeno, un hecho que no se ve nada bien para las *justices* Sotomayor y Kagan. Cuando los abogados dan sus argumentos orales en la Suprema Corte muy a menudo son interrumpidos por las y los *justices* del Pleno, pero entre ellos también se interrumpen. Un nuevo análisis realizado por Adam Feldman, autor del blog jurídico "*Empirical Scotus*", intentó cuantificar este fenómeno para determinar qué *justices* son interrumpidos por sus colegas, y cuáles de ellos hacían el mayor número de interrupciones. Los resultados fueron tristemente predecibles. Los hombres en la Corte pasaron mucho tiempo interrumpiendo a las dos *justices* más jóvenes, Elena Kagan y Sonia Sotomayor. Sotomayor fue interrumpida 57 veces durante los argumentos, mientras que Kagan fue interrumpida 50 veces. La siguiente persona más interrumpida en la lista fue el *justice* Stephen Breyer, quien fue interrumpido 36 veces, un 35 por ciento menos que Sotomayor, a pesar de su hábito de largas exposiciones, a veces impenetrables, e hipotéticas. El conversador más agresivo, por mucho, fue el *justice* Anthony Kennedy, quien interrumpió a sus compañeros 57 veces. Otra persona quien pudo haber puntuado más alto, fue Antonin Scalia, pero por desgracia no vivió lo suficiente para terminar de ser puntuado. El *justice* Clarence Thomas nunca interrumpió ni fue interrumpido (N: en 9 años ha hablado muy poco). ¿Pero, por qué las más poderosas juezas de la nación no terminan una idea antes de que sus colegas las interrompan? Feldman tiene una teoría: sugiere que debido a que Kagan es la integrante más joven de la corte, "tiende a ser deferente" con sus colegas mayores. Sotomayor, por su parte, tiene una tendencia a iniciar nuevas ideas sin terminar las primeras.

- **Even Female Supreme Court Justices Get Interrupted a Lot by Men.** Research going back to the 1970s shows definitively what women have long understood intuitively: Men have a hard time letting women talk without interrupting them—frequently. Apparently, not even holding one of the most powerful posts in America spares women from this irritating phenomenon. Oral arguments at the Supreme Court can be brutal episodes of verbal warfare. Lawyers arguing their cases often can't finish a sentence without a justice challenging their premises or changing the subject, and the justices even argue among themselves from the bench. A new analysis by Adam Feldman, author of the legal blog Empirical SCOTUS, attempted to quantify this phenomenon by examining this term's oral arguments to determine which justices get interrupted the most by their colleagues, and which of those justices were also doing the most interrupting. The results were sadly predictable. Men on the court spent a lot of time interrupting the two youngest female justices, Elena Kagan and Sonia Sotomayor. Sotomayor was interrupted 57 times during arguments, while Kagan got cut off 50 times. The next most-interrupted person on the list was Justice Stephen Breyer, who got interrupted 36 times—more than 35 percent less than Sotomayor, despite his habit of long, and sometimes impenetrable, hypothetical streams of consciousness from the bench. Just who is doing all that butting in? Well, it's not the other female justices. The most aggressive conversationalist by far was Justice Anthony Kennedy, the inveterate swing voter, who cut off his colleagues 57 times. He tends to ask a lot of questions of lawyers on both sides of a case. The person he most interrupted was Sotomayor, with 13 interventions. He also held the record for most frequently cutting off the venerable 83-year-old Justice Ruth Bader Ginsburg (13 times), whose halting and quiet speech her colleagues seem mostly reluctant to disturb, despite her gender. Justice Antonin Scalia might have been expected to score higher on the interruption scale, but sadly didn't live long enough to finish out the term's arguments. One person Sotomayor and Kagan didn't have to fear an intrusion from was Justice Clarence Thomas, who never interrupted or got interrupted; he spoke but once, an episode so rare and shocking that no one was going to step on his toes. Why is it that even the nation's most powerful female judges still can't get a word in edgewise without their male colleagues cutting them off? Feldman has a theory. In an email, he suggests that because Kagan is the court's most junior member, she "tends to be deferential" to her more senior colleagues. Sotomayor, meanwhile, has a tendency to start thoughts without finishing them. (That's a problem Ginsburg doesn't have; she also tends to be the first justice out the gate to ask a question during oral arguments, setting up the later confrontations.) "The male Justices (Thomas excluded) also appear more aggressive in their approaches than either Kagan or Ginsburg," Feldman says. "Sotomayor will assert herself but she doesn't always follow through." Feldman posits that because of the "history of the Court as a male-dominated institution that only recently (in its history) had a female confirmed," it's not immune to the same gender dynamics feminist scholars have been documenting in other, less lofty settings over the past 40 years.

**Number of Times Justice Interrupted**



**Number of Times Justices Interrupt**



**Interrupciones**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*  
[aanayah@mail.scjn.gob.mx](mailto:aanayah@mail.scjn.gob.mx)

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.